



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le informa al señor Juez, que la curadora designada en el sub judice no adosó manifestación alguna de su encargo.

ANGELA IVONNE GONZÁLEZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00123-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO S No. 167 -2024

Advertido que la curadora ad litem de los herederos indeterminados de la señora Nelly Cárdenas de Valencia, designada la abogada Ivone Karina Orozco López no presentó aceptación ni excusa para desempeñar el cargo, resulta imperativo nombrar el respectivo curador, por tanto se procede a designar curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Nelly Cárdenas de Valencia, y, en consecuencia, se designa a la abogada Alexandra Castellanos Álzate, identificada con C.C. 24.827.043 y T.P. 175.214 del C.S.J., a quien se le comunicará la designación al correo electrónico alexandra.castellanos@dcprevisores.com, con la advertencia, que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Se le concede a la abogada, el término de cinco (5) días, para que manifieste su aceptación o allegue excusa para desempeñar el cargo.

Finalmente, de cara a la palmaria ausencia de respuesta por parte de la togada Ivone Karina Orozco López frente a su nombramiento como curadora ad litem, este judicial se ve en la obligación de dar aplicación al artículo 48 del CGP, por tanto, compúlsese copias de la presente providencia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, para lo de su competencia.

Por la Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARODNA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ebe52927c9611838903e6927cbe67a283b11562db4826c8ce47049391dabab**

Documento generado en 23/02/2024 04:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>